

RESOLUCIÓN 439-18-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el señor José Alberto Peñaherrera, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de ANDINATEL S.A., con escrito recibido el 7 de septiembre de 2005, interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, un Recurso Administrativo a la Resolución ST-2005-0074 de 11 de agosto del 2005, mediante la cual la Superintendencia de Telecomunicaciones suspende el proceso de juzgamiento administrativo, por no haberse desvirtuado en su totalidad la Boleta Única DJR-2005-0030 de 29 de junio de 2005.

Que de conformidad con lo estipulado en el Contrato Modificatorio, Raficatorio y Codificadorio de la Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones suscrito entre la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y ANDINATEL S.A. el 11 de abril de 2001, el concesionario puede presentar ante el Consejo el recurso administrativo frente a la sanción impuesta por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución 422-15-CONATEL-2005 de 13 de octubre del 2005, avocó conocimiento del Recurso interpuesto por ANDINATEL S.A.

Que mediante providencia de 21 de octubre de 2005, el Presidente del CONATEL dentro de la substanciación del Recurso, conformó una Comisión Jurídica para que presente un informe de admisibilidad del Recurso Administrativo planteado.

Que la Comisión Jurídica mediante Memorando DGJ-2005-1961 de 4 de noviembre de 2005, presentó el informe solicitado, cuya conclusión es que no se admita a trámite y se inhiba de conocer el recurso de impugnación interpuesto en forma extemporánea por ANDINATEL S.A.

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones con Oficio STL-2005-0951 de 28 de noviembre del 2005 reiteró su criterio respecto a que el CONATEL no debe conocer ni resolver el recurso.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el informe presentado por la Comisión Jurídica mediante Memorando DGJ-2005-1961 de 4 de noviembre del 2005, sobre la admisibilidad del Recurso .

ARTÍCULO DOS. Inadmitir el Recurso interpuesto por ANDINATEL S.A. ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, a la Resolución ST-2005-0074, por haber sido presentado en forma extemporánea.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediatas.

Dado en Quito, 29 de noviembre de 2005.

Dr. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL

DR. JULIO MARTINEZ ACOSTA
SECRETARIO DEL CONATEL